

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00100/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Junta de Caminos del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veinte de enero de dos mil catorce el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante la **Junta de Caminos del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/JC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"DOCUMENTO ALGUNO QUE AMPARE LA LIBERACION DEL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA NO. 8049: TEOLOYUCAN-JALTENCO." (Sic)

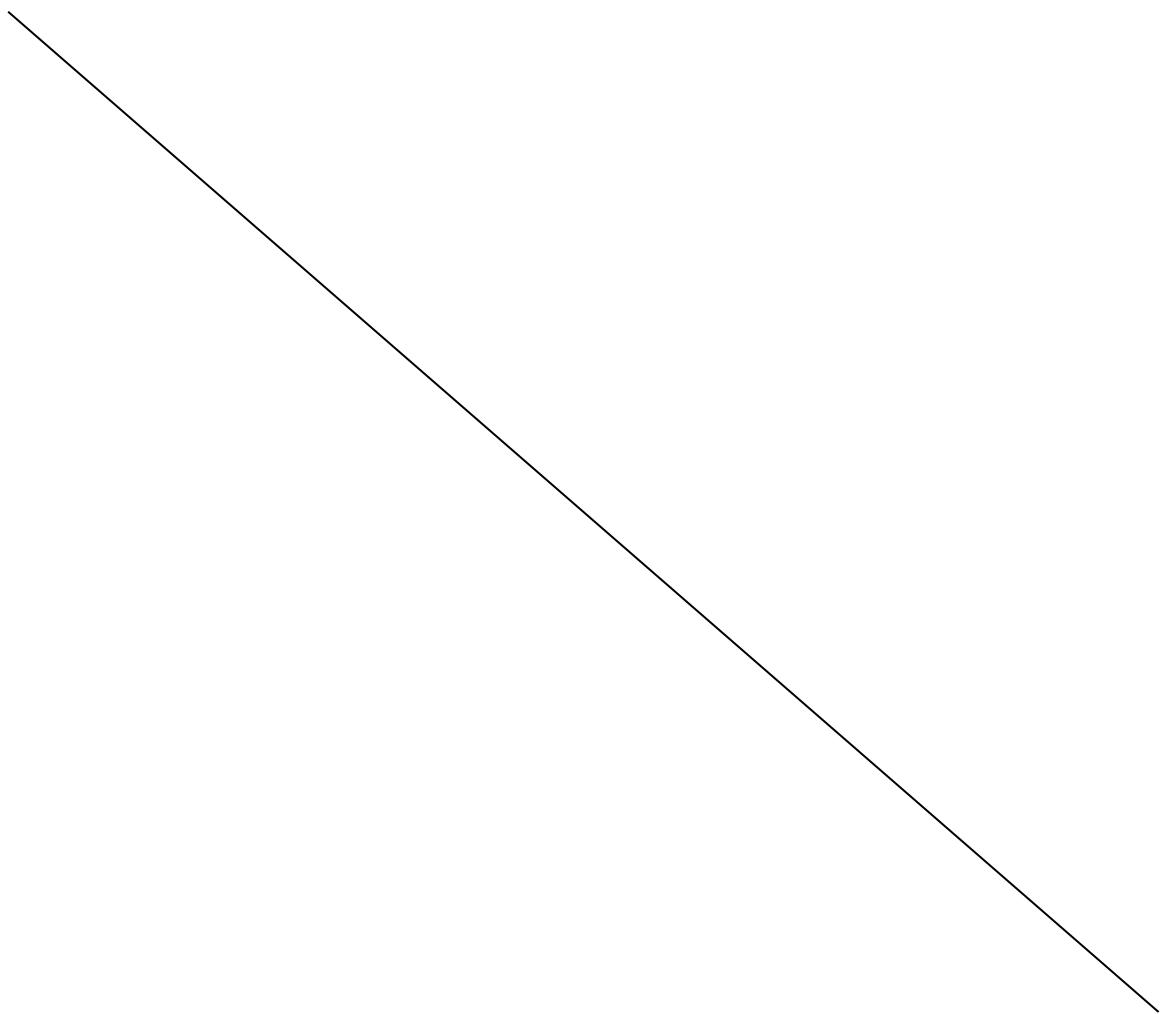
SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el seis de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

respuesta a la solicitud de acceso a la información hecha por el hoy recurrente en los siguientes términos:

"SE ADJUNTA OFICIO No. 012/2014, EN EL CUAL SE PROPORCIONA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE." (Sic)

Asimismo, adjuntó el documento electrónico siguiente:



Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Oficio N°. 012/2014
Toluca de Lerdo, Estado de México,
a 05 de febrero de 2014

AV. NO. 91
NEXTLALPAN, ESTADO E MÉXICO
P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me permito proporcionar respuesta a su solicitud de información pública recibida a través del SAIMEX el día 20 de enero del año que transcurre, misma que fue registrada en dicho sistema y se le asignó el N°. de folio 00001/JC/IP/2014; mediante la cual solicitó lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	DETALLE
DOCUMENTO ALGUNO QUE AMPLIÉ LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA NO. 5049: TEOLOYUCAN-JALTECNO	

Toda vez que la información que solicita no se encuentra reservada, ni contiene información de índole confidencial; con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted lo siguiente:

El Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Laterales establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

XIV.- Derecho de Vía.- Franja de terreno de restricción federal o estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación.

En razón de lo antes expuesto, la Junta de Caminos del Estado de México no cuenta con el documento solicitado, debido a que no fue afectada la franja del derecho de vía del camino en mención.

Sin otro particular, quedo de Usted

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO RENÉ MUÁREZ GARCÍA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Expediente:

INGARU@jcmex.gob.mx

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E INFORMÁTICA

CALLE LAS DASITAS, SAN PEDRO TIZOAPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40100, TEL. 01 7723 384 20 40, 00 384 20 40, 00 384 20 40 34, 00

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Con fecha siete de febrero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del Acto Impugnado y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente señala como Acto Impugnado:

“DOCUMENTO ALGUNO QUE AMPARE LA LIBERACION DEL DERECHO DE VIA DE LA CARRETERA NO. 8049: TEOLOYUCAN-JALTENCO.” (Sic)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

“SE EMITE COMO RESPUESTA: “LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO NO CUENTA CON EL DOCUMENTO SOLICITADO, DEBIDO A QUE NO FUE AFECTADA LA FRANJA DEL DERECHO DE VIA DEL CAMINO EN MENCION”; SIN EMBARGO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2013 EMITEN UNA ORDEN DE PAGO QUE AMPARA EL DICTAMEN PROCEDENTE NO. JC-UADV-005-RRC-HERDEZ-2013, EN EL CUAL AUTORIZAN LLEVAR A CABO TRABAJOS DE INSTALACION MARGINAL AEREA METROS LINEALES, Y LA COLOCACION DE CUARENTA Y DOS POSTES LOS CUALES SE LLEVARAN A CABO EN

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EL CAMINO: TEOLOYUCAN-JALTENCO. LOS POSTES FUERON COLOCADOS DENTRO DE TERRENOS QUE NO PERTENECEN AL DERECHO DE VIA DEL CAMINO. LA INCONFORMIDAD ESTA BASADA EN LA CONTRADICCION QUE EXISTE ENTRE LA RESPUESTA Y EL DICTAMEN EMITIDO EL AÑO PASADO, YA QUE NO EXISTE DERECHO DE VIA LIBERADO PERO SI LA AFECTACION CON ANUENCIA DE LA JUNTA DE CAMINOS." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su recurso de revisión el archivo electrónico que a continuación se plasma:

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

ORDEN DE PAGO

OFICIO No. 2013C001U/MOL/1557

SECCIÓN: DEPARTAMENTO TÉCNICO DE DERECHO DE VÍA
DICTAMEN No. JC-UADV-005-HRC-HERDEZ-2013
PERMISO No. 005-13/DV/2013
EXPEDIENTE: 2013

Tlalnepantla, México, a 11 de Marzo de 2013

C. JUAN JOSE OCHOA VERGARA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
HERDEZ, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Por este medio y con fundamento en los artículos 1.1 fracción VI, 1.2, 4, 15, 16, 7, 18, 7.19, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 6, 7, 8, 22, 29, y del 106 al 140 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; del 1 al 24 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México; 1, 3, 6, fracción II, 10, II fracción VI, del Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México; artículo segundo del Acuerdo número J.C.-038-009, del Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, emitido en la XXXVIII sesión ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil uno, bajo el punto número VII.1.2 de la orden del día, publicado el catorce de junio de dos mil uno en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como del oficio delegatorio de funciones de fecha diecisésis de julio de dos mil uno, publicado en la citada gaceta en fecha diecinueve del mismo mes y año; informo a usted que habiéndose analizado y dictaminado como procedente su solicitud, del era acudir a la caja general de este Organismo a pagar en efectivo o mediante cheque certificado a nombre de la Junta de Caminos del Estado de México, o bien, acudir a la Institución Bancaria Santander, a depositar a la cuenta número 065500954154, a partir del día 11 de los corrientes, la cantidad que resulta de la operación aritmética que a continuación se desglosa:

Fracción del Artículo 97 aplicable	Unidad de Medida solicitada	Pago de derecho	Subtotal
Fracc. III	42	\$276.00	\$11,592.00
Fracc. VI, Inciso B)	3,032.44	\$8.00	\$24,259.52
Fracc. XIII, Inciso A)	3,032.44	\$15.00	\$45,485.60
TOTAL			\$81,336.12



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RESIDENCIA REGIONAL CUAZCO

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

EL BICENTENARIO DE CONSTITUCIÓN DE MÉXICO

Por tal motivo deberá pagar la cantidad de \$81,338.12 (Ochenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 12/100 MN) y por derechos que consagra el Artículo 97, fracciones III, VI-A) y XIII-A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativo a la autorización para llevar a cabo los trabajos de una instalación marginal aérea metros lineales, y la colocación de cuarenta y dos (42) postes los cuales se llevarán a cabo en el camino Teoloyucan-Jaltenco, Municipios de Jaltenco y Teoloyucan Estado de México; mismo que es de jurisdicción estatal a cargo de este Organismo, de acuerdo a Dictamen JC-UACV-003-RRG-HERDEZ-2013, otorgándole un plazo de tres días hábiles siguientes al inicio del mismo para realizar el pago, en el entendido que ante la omisión del pago oportuno, éste se constituirá en crédito fiscal y se procederá conforme a Derecho.

NOTA: Por ningún motivo podrá tocar la superficie de rodamiento de lo contrario será denegada dicha autorización. La empresa deberá colocar el señalamiento de obra necesario para salvaguardar la integridad de los trabajadores, transeúntes y vehículos que transitan por el lugar, así como tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar la ruptura o deterioro de líneas telefónicas y eléctricas (aéreas o subterráneas), tuberías de agua, gas, descargas sanitarias, pozos de visita, registros eléctricos, telefónicos, desagües, etc. ya que si llegara a suceder cualquier incidente o accidente por obra inducida será responsabilidad de la empresa.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

ING. MARIO GARCIA LOPEZ
RESIDENTE REGIONAL CUAUTITLÁN

Decreto de Ejecución de Vía
Antonio M. Flores
MOLINA BORTON

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
REGIÓN REGIONAL CUAUTITLÁN

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



RESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTITLÁN

FABULADOR 2015 PARA EL PERMISO DEL DICTAMEN NO. JC-UADY-009-HRDZ-HERDÉZ-2015.

HERDÉZ, S.A. DE C.V.

Franquicia del artículo 93 aplicable	Unidad de medida solicitada	Paga de derecho	Total
Fracc. H	40	\$270.00	\$10,800.00
Total: 40	2,012.00	\$8.00	\$24,096.00
Fracc. H, Unidad AD	2,012.00	\$8.00	\$16,496.40
		TOTAL:	\$61,392.40

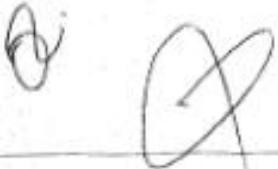
Vol. 8a

ELBORO
ING. JESÚS MIGUEL RÍOS
RESIDENTE DE CONSOLIDACION

ING. JUAN MIGUEL RÍOS SUÁREZ
JEFE DE DIRECCIÓN DE DERECHO DE VÍAS

REVISÓ
ING. HÉCTOR GONZÁLEZ LÓPEZ
RESIDENTE DE CONSOLIDACION

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

DATOS GENERALES DEL PORMenorizado					
<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA					
<input checked="" type="checkbox"/> PERSONA MIGRANTE	HERMOSA S.A. DE C.V.				
<input type="checkbox"/> MIGRANTE					
<input type="checkbox"/> DÉPENDENCIA O ENTIDAD					
DATOS DE LA SOLICITUD					
NO. DE OFICIO	SIN		FECHA	01/01/2014	
TELÉFONO			FAX		
DATOS DE LA PERSONA A PAGAR Y APROVECHAMIENTO DE LOS GASTOS					
<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN			DEPARTAMENTO	MANUJO DERECHOS Nativos	
<input checked="" type="checkbox"/> INSTALACIÓN MIGRANTE			INSTALACIÓN DE SEÑALES	BEN. DE ANEXOS PIAZAS	
CAMINO	TELEFÓNICO MIGRANTE				
TIPO DE LA DERRA	JALISCO HERMOSA				
DETALLE DE LOS GASTOS DE VÍA Y APROVECHAMIENTO DE DESCONTO					
DETALLE DE LOS GASTOS DE VÍA Y APROVECHAMIENTO DE DESCONTO Y SUS CORRESPONDIENTES IMPORTE					
II	COL. DE POSTES	M.	4200	\$276.00	\$
V-B	INSTALACIÓN MIGRANTE HERMOSA	M.	3032.44	\$4.00	\$
V-B-C	REVISIÓN TÉCNICA DE MIGRANTE	M.	3032.44	\$16.00	\$
				TOTAL	\$ 338.00
DATOS DEL RESPONSABLE QUE FIRMA					
C. JUAN JOSÉ OCHOA VARGAS ABOGADO EN ESTADO					
RESIDENCIA RESIDENCIAL QUE SUPERVISARA:					
QUERÉTARO					
OBSERVACIONES:					
SE UTILIZÓ EL TABLAZO PUBLICADO EN GACETA DE GOBIERNO ACTUALIZADO PARA 2013					
IMPORTE TOTAL:					
					

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

NO. JC-UADV-005-RRC-HERDEZ-2013

DICTAMEN TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DE CARRETERAS ESTATALES Y ZONAS LATERALES: RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE UNA INSTALACIÓN MARGINAL AÉREA DE 3,032.44 METROS LINEALES, Y LA COLOCACIÓN DE CUARENTA Y DOS (42) POSTES LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EN EL CAMINO: TEOLoyUCAN-JALTENCO, MUNICIPIOS DE JALTENCO Y TEOLoyUCAN, ESTADO DE MÉXICO; MISMO QUE ES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, A CARGO DE ESTE ORGANISMO.

II.- ANTECEDENTES

SE RECIBIÓ OFICIO DE SOLICITUD POR LA EMPRESA HERDEZ, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE UNA INSTALACIÓN MARGINAL AÉREA DE 3,032.44 METROS LINEALES, Y LA COLOCACIÓN DE CUARENTA Y DOS (42) POSTES LOS CUALES SE LLEVARÁN A CABO EN EL CAMINO: TEOLoyUCAN-JALTENCO, MUNICIPIOS DE JALTENCO Y TEOLoyUCAN, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE ES DE JURISDICCIÓN ESTATAL, A CARGO DE ESTE ORGANISMO.

III.- CARACTERÍSTICAS

1. LA UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR COMO SE INDICA EN EL PROYECTO, HA SIDO VERIFICADA Y PRECISADA POR PERSONAL TÉCNICO DEL ÁREA.
2. LOS TRABAJOS QUE SE INDICAN EN EL PROYECTO DEBERÁN EFECTUARSE CONFORME LO MARQUE EL ORGANISMO, ASÍ COMO LAS REMODELACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS INSPECCIONES EN CAMPO.
3. CUALQUIER DAÑO QUE SE PROVOQUE AL PAVIMENTO, ACOTAMIENTO Y/O SEÑALAMIENTO DEBERÁ SER REPARADO DE INMEDIATO, POR LA EMPRESA HERDEZ, S.A. DE C.V., DE ACUERDO A LAS INDICACIONES QUE FUJE ESTA RESIDENCIA.
4. PARA EVITAR ACCIDENTES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, EL SOLICITANTE DEBERÁ COLOCAR Y CONSERVAR PERMANENTEMENTE EN EL CAMINO, LAS SEÑALES PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS E INFORMATIVAS QUE SE LE INDIQUE POR PARTE DE ESTA RESIDENCIA.
5. UNA VEZ TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA OBRA, DEBERÁ RETIRARSE FUERA DE LOS LÍMITES DEL DERECHO DE VÍA, LOS MATERIALES SOBRANTES DE LA EXCAVACIÓN Y LOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, INCLUYENDO SEÑALAMIENTO, DE MODO QUE LA CARRETERA Y EL DERECHO DE VÍA QUEDEN EN CONDICIONES ORIGINALES.
6. PARA CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ESTE PROYECTO LA EMPRESA DEBERÁ COMUNICAR Y SOLICITAR A ESTA RESIDENCIA LA REVISIÓN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.
7. EL SOLICITANTE INFORMARÁ POR ESCRITO A ESTA RESIDENCIA REGIONAL LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN.
8. LOS TRABAJOS DEBERÁN INICIARSE A MAS TARDAR 30 DÍAS NATURALES DESPUES DE OTORGADO EL PERMISO Y CONCLUIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 100 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU INICIO.

EN CASO DE QUE EN UN FUTURO SE REQUIERA LA REUBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES MOTIVO PERMISO EN REFERENCIA, LOS COSTOS GENERADOS POR LA MISMA DEBERÁN SER CON CARGO AL PATRIMONIO DE EL SOLICITANTE.



(Q)

(X)

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN:
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RESIDENCIA REGIONAL CUAUHTÉMOC

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, ESTE ORGANISMO DICTAMINÓ LAS SIGUIENTES:

III.- CONCLUSIONES

DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ARRIBA SEÑALADAS, EN OPINIÓN DE LA RESIDENCIA REGIONAL CUAUTITLÁN DERIVADO DE LA VISITA AL LUGAR, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL ARTÍCULO II, FRACCIÓN II Y IV, ESTE ORGANISMO CONCLUYE, QUE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA HERDEZ, S.A. DE C.V., RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE UNA INSTALACIÓN MARGINAL AÉREA DE 3,032.4 METROS LINEALES, Y LA COLOCACIÓN DE CUARENTA Y DOS (42) POSTES LOS CUALES SE LLEVARAN A CABO EN EL CAMINO: TEOLoyUCAN-JALTENCO, MUNICIPIOS DE JALTENCO Y TEOLoyUCAN, ESTADO DE MÉXICO ES PROCEDENTE POR LO QUE SE ELABORARÁ EL PERMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE DERECHO DE VÍA Y ZONAS LATERALES, EL CUAL EN CASO DE NO SER CUMPLIDO EN CUALQUIER PARTE DE SU CLAUSULADO, SE DARÁ POR TERMINADO, TURNÁNDOSE A LOS TRIBUNALES QUE CORRESPONDA.

Va. Bo.

ING. JUAN MIGUEL RAMIREZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DERECHO DE VÍA

ELABORÓ
ING. JESÚS MIGUEL GOMEZ
RESIDENTE DE CONSERVACIÓN

REVISÓ
ING. MARIO GARCIA LOPEZ
RESIDENTE REGIONAL CUAUTITLÁN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
RESIDENCIA REGIONAL CUAUTITLÁN

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00100/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo, de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información, puesto que dio respuesta el día seis de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en los resultandos del presente medio de impugnación, el particular requirió del Sujeto Obligado el documento que ampare la liberación del Derecho de Vía de la carretera número 8049: Teoloyucan-Jaltenco.

Al respecto, el Sujeto Obligado manifestó, primeramente, que toda vez que la información solicitada no estaba reservada ni contenía información confidencial le informaba al particular que el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía y Zonas Laterales establece en su artículo 3, fracción XIV que se entiende por Derecho de Vía: la franja de terreno de restricción federal o estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación; y que en razón de lo anterior no contaba con el documento solicitado debido a que no había sido afectada la franja del derecho de vía del camino en mención.

Inconforme con dicha respuesta, el particular impugnó el oficio remitido argumentando que el día once de marzo de dos mil trece la Junta de Caminos del Estado de México emitió una orden de pago que ampara el dictamen número **JC-UADV-005-RRC-HERDEZ-2013**, en el cual se autoriza llevar a cabo trabajos de instalación marginal aérea-metros lineales y la colocación de cuarenta y dos postes en el camino Teoloyucan Jaltenco; asimismo argumentó que dichos postes fueron instalados en terrenos que no pertenecen al derecho de vía del camino.

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, adujó que existe contradicción entre el dictamen referido y lo manifestado en la respuesta puesto que, según su dicho, no existe derecho de vía liberado, pero sí la afectación con anuencia de la Junta de Caminos.

Bajo ese contexto, esta Autoridad estimó necesario analizar la totalidad de documentos integrantes del expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las siguientes conclusiones:

El Sujeto Obligado informa al particular que el Derecho de Vía de la carretera número 8049: Teoloyucan-Jaltenco no había sido afectado por lo que no disponía del documento solicitado, situación por la cual el recurrente adjunta a su recurso de revisión los siguientes documentos: (i) oficio número 211C100011/MGL/155/13, consistente en una orden de pago, de fecha once de marzo de dos mil trece; (ii) tabulador 2013 para el permiso del Dictamen número JC-UADV-005-RRC-HERDEZ-2013; (iii) solicitud de fecha ocho de marzo de dos mil trece, relativa a la Instalación marginal en el camino Teoloyucan-Jaltenco; y (iv) Dictamen Técnico de Factibilidad para el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía Teoloyucan-Jaltenco número JC-UADV-005-RRC-HERDEZ-2013.

En esa virtud, de las documentales remitidas por el particular se advierte que existen indicios de que dicha documentación ampara la solicitud de autorización para llevar a cabo trabajos de una instalación marginal aérea de tres mil treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros lineales y la colocación de cuarenta y dos

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

postes; los cuales se llevarían a cabo en el camino Teoloyucan-Jaltenco, en los Municipios de Teoloyucan y Jaltenco.

Así, tanto en el Oficio [numeral (i)], en la Solicitud [numeral (iii)], como en el dictamen [numeral (iv)] se aprecia que la solicitud de autorización, previo análisis y dictaminación, se determinó como procedente por lo que se ordena a su solicitante realice el pago de los derechos correspondientes de conformidad con el tabulador [numeral (ii)].

Bajo esas consideraciones, se encontró que la normatividad aplicable al Derecho de Vía y al uso y aprovechamiento de éste, específicamente el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, regula las comunicaciones de jurisdicción estatal, por lo que define al Derecho de Vía como la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria. Tal y como se aprecia en el artículo 17.4 del cuerpo normativo en cita:

“Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Comunicaciones que se requiere para la construcción,

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria..."

Por su parte, se advirtió que la Secretaría de Comunicaciones es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y/o aprovechamiento del derecho de vía y su zona de seguridad, que cualquier instalación u obra en el derecho de vía y su zona de seguridad requiere de su permiso correspondiente, y que los permisionarios que sean designados cuentan con una serie de obligaciones inherentes al aprovechamiento y uso del derecho de vía correspondiente. Lo anterior tal y como se aprecia en los artículos 17.13, 17.14 y 17.15 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México que se citan a continuación:

"Artículo 17.13.- La Secretaría es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y/o aprovechamiento del derecho de vía y su zona de seguridad y fijará las normas técnicas que deberán observarse para dichos fines.

El titular de un permiso otorgado en materia de derecho de vía en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones del mismo.

Artículo 17.14.- Cualquier instalación u obra en el derecho de vía y su zona de seguridad; independientemente de los requisitos exigidos en el Reglamento, la Norma Técnica y el permiso correspondiente; en ningún caso afectarán el patrimonio histórico, artístico y cultural del Estado ni el entorno ambiental.

Se requiere permiso previo de la Secretaría para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la Infraestructura Vial Primaria, así como para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en el derecho de vía y su zona de seguridad de la infraestructura vial primaria.

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 17.15.- Los permisionarios del derecho de vía y su zona de seguridad están obligados a:

- I. Responder por los daños que pudieran causar a la infraestructura vial y a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación;*
- II. Mantener en buen estado las obras que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas;*
- III. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene la autoridad competente;*
- IV. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativos, federales, estatales y municipales;*
- V. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el permiso; y*
- VI. Por causas de utilidad pública y de interés general, desocupar dentro del plazo establecido o solicitado por la autoridad competente, el derecho de vía o zona de seguridad de que se trate, sin costo alguno para ésta."*

Por otra parte, esta Autoridad advirtió que la Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, de conformidad con el artículo 17.64 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 17.64.- La Junta de Caminos del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación,

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y administración de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido."

Así, para el cumplimiento de su objeto, entre otras, tiene las atribuciones de:

- (i) Otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior a que se refieren los capítulos segundo y tercero del título segundo de este libro, en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;
- (ii) Vigilar que se respete el derecho de vía y lo correspondiente a materia de publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones de los mismos;
- (iii) Efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones por el uso explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo;
- (iv) Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia a que se refiere el Libro Décimo Séptimo, ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación administrativa y demás actos necesarios para el cumplimiento de dicho fin. Asimismo podrá determinar, imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

particulares, por el incumplimiento de las diversas disposiciones contenidas en este libro y demás disposiciones reglamentarias y secundarias aplicables; (v) Requerir a los particulares que hagan uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, para que en un término de cinco días una vez realizada la notificación, presenten en las oficinas de la Junta la información y/o documentación que en su caso se les requiera para integrar los registros, archivos para conocer las circunstancias relativas a la observancia de las disposiciones aplicables a la materia de que se trate; etcétera, tal y como se aprecia en el artículo 17.65 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 17.65.- La Junta para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Otorgar y declarar la terminación de permisos y autorizaciones así como en su caso las correspondientes renovaciones para la utilización, uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior a que se refieren los capítulos segundo y tercero del título segundo de este libro, en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos;

II. Vigilar que se respete el derecho de vía y lo correspondiente a materia de publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones de los mismos, de acuerdo a lo dispuesto por este Código y la normatividad reglamentaria aplicable a la materia;

III. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo;

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad;

V. Asesorar a los ayuntamientos en la realización de obras a su cargo relacionadas con la infraestructura vial;

VI. Efectuar el cobro de los derechos que señale la ley, entre otros, por la expedición de permisos o autorizaciones por el uso explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido a su cargo;

VII. Proporcionar servicios técnicos a terceros, cuando le sean solicitados, para la realización de obras de infraestructura vial; y

VIII. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento por parte de los particulares de las disposiciones aplicables a la materia a que se refiere este libro, ordenando el inicio de procedimientos administrativos, visitas de verificación administrativa y demás actos necesarios para el cumplimiento de dicho fin. Asimismo podrá determinar, imponer y aplicar medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares, por el incumplimiento de las diversas disposiciones contenidas en este libro y demás disposiciones reglamentarias y secundarias aplicables;

IX. Requerir a los particulares que hagan uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía y lo correspondiente a la publicidad exterior en la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, para que en un término de cinco días una vez realizada la notificación, presenten en las oficinas de la Junta la información y/o documentación que en su caso se les requiera para integrar los registros, archivos para conocer las circunstancias relativas a la observancia de las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior del presente artículo;

X. Realizar invitaciones, consultas o censos a los particulares que la autoridad considere pertinentes para contar con la información que sea necesaria para el debido ejercicio de su objeto y de las atribuciones anteriores, en los términos de lo dispuesto por este libro y las diversas disposiciones

Reglamentarias, sin que ello implique el inicio del procedimiento administrativo;

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Ordenar y ejecutar la desocupación, demolición o retiro inmediato de los elementos de la obra o publicidad exterior, que se encuentren dentro de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de uso restringido, su derecho de vía, zona de seguridad y lo relativo a la publicidad exterior, por causas de utilidad pública, interés general o se ponga en peligro a las personas y sus bienes, dentro del plazo que al efecto se determine conforme a la naturaleza y necesidades de las causas que justifican la determinación. Previo procedimiento administrativo;

XII. Ordenar a los titulares de permisos y autorizaciones la ejecución de trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de obras, estructuras, instalaciones o anuncios publicitarios que sean necesarios para su óptimo funcionamiento y seguridad.

Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, si así lo estima pertinente podrá solicitar de las autoridades competentes los informes o dictámenes técnicos que estime necesarios;

XIII. Solicitar el auxilio de otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de México, para el ejercicio de sus facultades pudiendo solicitar el uso de la fuerza pública;

XIV. Imponer y ejecutar las sanciones y medidas de seguridad a que se refieren los artículos 17.86 y 17.87 del presente Libro;

XV. Las demás que se señalen en este Libro, en su Reglamento Interno, el Programa Estatal de Publicidad Exterior, los Reglamentos de la materia, las Normas Técnicas, el Manual General de Organización de la Junta de Caminos del Estado de México y las demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

(Énfasis añadido.)

Ante tales consideraciones, esta Autoridad concluye que: a) el Derecho de vía consiste en la franja de terreno de restricción federal o estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

comunicación; b) existen indicios de que se han llevado a cabo obras en el camino Teoloyucan-Jaltenco; c) La Junta de Caminos del Estado de México es la autoridad competente para regular el uso y aprovechamiento del derecho de vía; y d) al existir documentos que indiquen la solicitud y aprobación de uso y aprovechamiento del derecho de vía en mención, existe una afectación al derecho en cuestión.

En razón de lo anterior, el hecho de que el Sujeto manifieste que no contaba con el documento solicitado debido a que no había sido afectada la franja del derecho de vía del camino en mención no es suficiente para negar la información a la solicitantes, ya que como se ha abordado a lo largo del presente recurso, hay indicios de que efectivamente se vio afectado el Derecho de Vía, entendiéndose por afectación lo estipulado por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que dice:

Afectación.

(Del lat. *affectatio, -ōnis*).

1. f. Acción de afectar.

Afectar.

(Del lat. *affectāre*).

(...)

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8. tr. Der. Imponer gravamen u obligación sobre algo, sujetándolo el dueño a la efectividad de ajeno derecho.

9. tr. Der. Destinar una suma o un bien a un gasto o finalidad determinados.

10. tr. Der. Destinar algo a un uso o servicio público.

Por tales motivos, esta Autoridad como ente garante del derecho al acceso a la información pública no tiene certeza de que el Sujeto Obligado haya realizado una búsqueda exhaustiva y completa de la información solicitada, puesto que asevera que no se ha afectado la franja del Derecho de Vía del camino Teoloyucan-Jaltenco, sin embargo como ya se ha visto en líneas precedentes, existen indicios de que efectivamente pueda existir una afectación al derecho de vía materia de análisis.

Atento a lo anterior, y toda vez que existe presunción de la afectación al derecho de vía materia de análisis, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de encontrarla; es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

En consecuencia, ante la falta de convicción que aqueja a este Instituto, el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CRITERIO 0003-11

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

CUARTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

“CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y ORDENA REALICE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/JC/IP/2014, O BIEN HAGA ENTREGA DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.**

SEGUNDO. **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y**

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00001/JC/IP/2014 Y, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de lo siguiente:

- Documento que ampare la Liberación del Derecho de Vía del Camino número 8049: Teoloyucan-Jaltenco; en versión pública, de ser procedente.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00100/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO.